

DIARIO DE PALMA.

LUNES 15 DE OCTUBRE.

Sale el sol á 6 h. 25 ms. y se pone á 5 h. 55 ms.
Sale la luna á 10 h. 52 ms. de la mañana y se pone á 7 h. 59 ms. de la noche.
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio día 11 h. 46 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... Librería de D. F. Guasp.
MAHON..... D. Matías Mascaró.
IBIZA..... D. Joaquín Cícer y Miramont.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
PALMA..... 10 rs.
MAHON é IBIZA, franco..... 12 id.
Cada número suelto..... 1 sueldo.

Seccion política.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

PROYECTO DE LEY.

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE CIRCULACION DE ESPAÑA é ISLAS BALEARES.

Artículo 1.º El banco español de San Fernando tomará en lo sucesivo el nombre de *Banco de España*. Su duracion será la de 25 años, á contar desde la fecha de la presente ley.

Art. 2.º Los bancos de Barcelona y Cádiz continuarán funcionando hasta el término de su concesion, si antes no se ponen de acuerdo con el de España para convertirse en sucursales del mismo.

Art. 3.º El banco de España establecerá en el término de un año sucursales en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 4.º El banco de España, para la creacion de estas sucursales y atender á los objetos de su instituto, aumentará en el término de un año su capital actual hasta 200 millones de reales, emitiendo al efecto la suma de acciones necesarias.

Art. 5.º Las acciones del banco de España, y las que se emitan para la creacion de otros en virtud de la presente ley, serán de 2,000 rs. cada una.

El capital de las acciones de los bancos será efectivo en todos los casos, y queda por consiguiente, prohibida la creacion de acciones de valor nominal.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno de S. M. á conceder á las compañías ó particulares que lo soliciten la facultad de establecer bancos de circulacion en los puntos en que no existan ó hayan de existir con arreglo al artículo 3.º de esta ley.

Art. 7.º No podrá el Gobierno conceder la facultad de crear mas de un banco de circulacion en la misma localidad.

Art. 8.º Las concesiones para la creacion de bancos se harán por reales decretos acordados en consejo de ministros, previa la oportuna informacion, y despues de oido el tribunal contencioso-administrativo, ó al que hiciere sus veces, respecto á la forma y estatutos de dichos establecimientos.

Art. 9.º El banco de España, los de Cádiz y Barcelona, y los que se constituyan en la Península é islas adyacentes, en virtud de la presente ley, quedan facultados para emitir una suma de billetes al portador igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligacion de conservar en metálico en sus cajas la tercera parte del importe de los billetes emitidos.

Art. 10. No podrán emitirse billetes menores de 100 rs. ni mayores de 4,000.

Art. 11. Los accionistas de los bancos solo responderán del importe de sus acciones respectivas.

Art. 12. Los extranjeros pueden ser accionistas de los bancos, pero no obtendrán cargos de su administracion si no se hallan domiciliados en el reino y tienen ademas carta de autorizacion con arreglo á las leyes.

Art. 13. Los fondos pertenecientes á extranjeros que existan en los bancos no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus respectivas naciones.

Art. 14. Los bancos se ocuparán en descontar, girar, presentar, llevar cuen-tas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas sin que quede nunca en descubierto.

Art. 15. No podrán los bancos hacer préstamos bajo la garantía de sus propias acciones. Tampoco podrán negociar en efectos públicos.

Art. 16. El premio, condiciones y garantías de las operaciones expresadas en el art. 14 de esta ley se fijarán en conformidad con lo que prevengan los estatutos y reglamentos de los bancos.

Art. 17. El banco de España, los de Cádiz y Barcelona y los que se creen en la península é islas adyacentes no podrán anticipar al Tesoro, sin garantías sólidas y de fácil realizacion, una suma mayor que la del capital efectivo.

Art. 18. El gobierno de S. M. nombrará un gobernador para el banco de España, y los comisarios régios de los de Cádiz y Barcelona y demas que se creen en puntos en que no existian sucursales del banco de España.

Art. 19. Las juntas generales de accionistas de los bancos nombrarán los consejos de gobierno ó de administracion de los mismos. Estos, por medio de comisiones de su seno, tendrán todas las atribuciones necesarias para garantir eficazmente los intereses de los accionistas, de tal modo que ninguna operacion se haga sin su consentimiento.

Art. 20. Será cargo especial del gobernador del banco de España, comisarios régios de los demas establecidos ó que se establecieren y de los consejos de gobierno y administracion de los mismos, cuidar de que constantemente existan en caja y cartera, metálico y valores realizables, cuyo plazo no exceda de 90 dias, bastantes á cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

Art. 21. Todos los bancos de circulacion estarán obligados á publicar mensualmente y bajo su responsabilidad en la *Gaceta* del gobierno el estado de su situacion en la forma prescrita por el ministerio de Hacienda.

Art. 22. Si antes de cumplirse el término de la concesion de un banco quedase reducido su capital á la mitad, el gobierno propondrá á las Cortes las nuevas condiciones con que deba continuar, ó bien la disolucion y liquidacion del mismo.

Art. 23. Merecerán en todo caso el concepto de acreedores de los bancos por depósitos voluntarios los tenedores de sus billetes y los que lo fueren por saldos de cuenta corriente por los mismos establecimientos.

Art. 24. En los casos de robo ó malversacion de los fondos de los bancos, serán estos considerados como caudales públicos, aunque sin preferencia sobre los créditos que tengan á su favor hipoteca tácita ó expresa siempre que unos y otros sean anteriores á la época en que el autor del robo ó malversacion haya mane-jado caudales de dichos establecimientos.

Art. 25. Los bancos tendrán un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deducción del interés anual

del capital, que en ningun caso excederá de 6 por 100. Los beneficios que resulten despues de satisfechos los gastos é intereses se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que se complete, en cuyo caso se repartirán aquellos íntegros á los mismos.

Art. 26. La organizacion y operaciones de los bancos se determinará por estatutos y reglamentos basados sobre las prescripciones de la presente ley, que serán previamente elevados á la aprobacion de S. M. por conducto del ministerio de Hacienda.

Art. 27. Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre la materia en cuanto se opongan á la presente.

Madrid 1.º de octubre de 1855.—El ministro de Hacienda, Juan Brail.

Proyecto de ley aumentando á trescientos treinta y cuatro millones la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se fija para el año próximo de 1856 y seis primeros meses de 1857 en 334 millones de reales anuales la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, sin que por ello pueda exigirse á los pueblos y contribuyentes como cuota para el Tesoro una cantidad mayor que el 12 por 100 de su verdadera riqueza imponible.

Art. 2.º Si la administracion, por falta de datos exactos ú otros motivos, imposiera á cualquier pueblo mayor cupo que el que le corresponde satisfacer al respecto del tipo máximo fijado, se le indemnizará el exceso, previa comprobacion de la riqueza tributaria, por los medios establecidos ó que se establecieren.

Igual indemnizacion tendrá lugar respecto de los contribuyentes, cuando estos demuestren que se les exige en concepto de contribucion para el Tesoro mas del 12 por 100 de su verdadera riqueza imponible, si reclaman de agravio dentro de los plazos señalados.

Art. 3.º Para cubrir el cupo de cada pueblo, no podrá imponerse ni exigirse nunca de los propietarios que tengan sus tierras arrendadas, sean vecinos ó forasteros, cuota mayor del 12 por 100 de la convenida ó de la que se considere como tal, teniendo en cuenta las condiciones del arriendo. Lo que falte hasta el completo del cupo, se repartirá entre los demas contribuyentes del pueblo y su término, sin perjuicio de igualarles con aquellos por medio de la correspondiente indemnizacion, justificada que sea la imposibilidad de repartir dicho cupo sin traspasar el tipo máximo fijado por regla general.

Art. 4.º Se autoriza al gobierno para que, cuando lo juzgue oportuno, exiga en distritos determinados un tanto por 100 que no exceda del 12 de la riqueza líquida de los contribuyentes, revelando en este caso á los espesados distritos de la responsabilidad colectiva del repartimiento.

Art. 5.º Los recargos para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales no podrá exceder en ningun caso del 6 por 100 del importe de los cupos y cuotas del tesoro, quedando sujetos á dicho

recargo todos los contribuyentes sin distincion, sean ó no forasteros.

Art. 6.º Los que se impongan para atenciones municipales no podrán exceder tampoco, por regla general, del 12 por 100 del importe de los cupos y cuotas del tesoro, comprendiendo en estos recargos á los forasteros en la debida proporcion con los vecinos, segun que el objeto de dichos recargos interese á la conservacion y mejora de las fincas de los primeros.

Si el citado 12 por 100 no alcanzase para alguna atencion extraordinaria, podrá aumentarse el recargo, previo acuerdo del ayuntamiento y mayoría de los vecinos mayores contribuyentes, con aprobacion de la diputacion provincial.

Art. 7.º Para cubrir las partidas que resulten fallidas en la cobranza de cada trimestre y el déficit de los perdones por calamidades, se impondrá sobre el cupo de cada pueblo un recargo equivalente al 1 por 100 del mismo, cuyo importe quedará como depósito en las cajas del Tesoro, para atender á dichos dos objetos. La administracion, sin embargo, podrá disponer de dicho fondo, en concepto de anticipaciones para atender, cuando sea necesario, á los gastos que originen las comprobaciones de agravio de los pueblos y particulares por exceso del 12 por 100, ó la rectificacion de los amillaramientos por agentes de la misma, bajo la precisa obligacion de reintegrarlos por parte de los ayuntamientos reclamantes ó por el tesoro, segun fuere el resultado, llevándose al efecto la correspondiente cuenta, y publicándose la existencia del fondo de cada pueblo, y el importe de las anticipaciones en los boletines oficiales de las provincias en el mes de enero de cada año por resultado del anterior.

Madrid 1.º de octubre de 1855.—El ministro de Hacienda, Juan Brail.

El nuevo diario de la democracia *La Voz del Pueblo* aborda con la mayor franqueza una de las cuestiones del dia y espone acerca de ella su opinion en estos sencillos términos:

«Las reuniones de los diputados progresistas celebradas hasta el dia tienden todas á establecer una separacion entre el presidente del Consejo y los demas ministros concluyendo por reconocer la necesidad de hacer una oposicion fuertísima á estos últimos y obligarles á abandonar sus puestos.

No comprendemos esa táctica gastada por demas en la primera época de las Cortes constituyentes, y que no dió mas fruto que el de arrastrar al partido progresista, tras una política ambigua y dificultosa á una muerte segura. La política de los hombres no puede dar otro resultado. Querer que un partido exista por solo la virtud de su jefe es suicidarse. Es verdad que el partido progresista no tiene ningun principio absoluto que pueda guiarle sin obstáculos ni dificultades por un sendero trazado de autemano. Es verdad que sujetándose como los moderados á esa política de circunstancias que los distingue deshacen hoy sus prohombres lo que ayer edificaron con gran entusiasmo.

Pero no era posible que llegáramos á considerarlos tan inconsecuentes é ilógi-

NOTICIAS NACIONALES

BARCELONA 9 DE OCTUBRE.

Escriben de la Junquera con fecha 7 de los corrientes que la policia francesa, auxiliada por los gendarmes y aduaneros, vigila escrupulosamente la frontera para impedir la entrada de una partida que se decia procedente del interior de Francia, destinada a venir a reforzar las partidas de los Borges y Tristans. Sospéchase empero que se trata de distraer la atencion de las autoridades francesas con semejantes noticias a fin de que dejen libre el paso a los que quieran entrar huyendo de la persecucion.

De Molins de Rey, con la misma fecha, escriben minuciosamente las circunstancias que precedieron a la derrota y captura de la partida de Toful, de las cuales he aquí las mas notables segun la Corona de Aragon:

Al ver los facciosos que ya no habia medio, sacaron por una ventana una camisa colgada de un palo y pidieron cuartel, a cuya peticion contestó el comandante diciendo: Para los cabecillas no lo hay. Los demas a disposicion del excelentísimo señor capitán general, advirtiéndole que no hay mas que dos minutos para decidirse.

En cuanto los de dentro oyeron lo que decia el comandante, moviése entre ellos gran confusion y fué cuando se decidieron a salir por la parte posterior Cristóbal Comas (a) Toful, Agustín Cid y Antonio Estadas, muriendo los dos primeros y quedando el otro mal herido, pero murió a las dos horas a pesar de haberle curado.

Entre los veinte y cinco presos estaba el que se titulaba teniente de la partida Joaquín Marinelo (a) Ferrer de Masquefa, a quien el comandante mandó fusilar en el acto allí mismo, habiendo ocurrido la particularidad de que el padre de este desgraciado tuvo la calma de presenciar la muerte de su hijo.

Los veinte y cuatro que quedaban fueron conducidos al anochecer del mismo dia 5 a Esparraguera, y ayer, cuando se les iba a conducir a esta recibió el comandante Casalliz la orden de que fuesen pasados por las armas, a tenor de los bandos vigentes, siendo, en su consecuencia, fusilados ayer tarde en el pueblo de San Andrés de la Barca.

Idem 10.

El gobernador militar de Lérida alcanzó a la faccion del Borges por las tieras de la Garriga, Coll del Rat, Artesa del Segre y Monsonis. Viniendo crecido el rio y faltando el puente Alentorn que se lo habia llevado la fuerza de las aguas, tuvo que retirarse la tropa para perseguirla el dia siguiente por la parte de la Vall de Riet.

La columna de Berga alcanzó el dia 5 la partida de los Tristans, causándole heridos y dispersándola.

El Borges, capitaneando unos cien hombres pasó en el mediodia del 6 por Artesa del Segre. Dos horas despues llegó el comandante general de la provincia. Los carlistas habian tomado la direccion del Monsonis, pasaron la barca del Segre, y cortaron la sirga para evitar de pronto la persecucion.

Refiriéndose a lo dicho por los señores oficiales de la columna del señor comandante general de Lérida, escriben de Iborra lo siguiente: El dia 2 salió de Balaguer dicha columna, logrando desbaratar una combinacion, por la cual trataba el Borges de penetrar por sorpresa en Balaguer y llevarse armas y gente; con esto le dió ya sobre la pista, logrando por la tarde hacerle dos prisioneros, que al dia siguiente fueron fusilados, con arreglo al bando, en Mongay; el dia 3 le anduvo en los alcances, pero no pudo dar con ellos, hasta que por fin, por la mañana a las nueve, ha podido darles alcance en una masía a una hora y camino de Pous, entrando en fuego la mitad de la columna que sucesivamente les fué desalojando de varias posiciones y causándoles cinco ó seis muertos y varios heridos, segun se supo por los dueños de las casas de que se llevaron dos borricos y un mulo para trasportarlos.

El Borges lleva unos doscientos hombres, unos treinta desarmados y bastantes chiquillos.

De los que se fusilaron en Mongay, uno tenia una moneda de 20 francos en oro; a los muertos solo se les encontró algunos cuartos; entre ellos figura un teniente coronel hijo de Cervera, de 54 años, barba larga y cana.

En Lérida han sido fusilados el dia 8 a las cinco de la tarde Antonio Ortis y Valentin Verges por el delito de reclutadores carlistas. Cuántas víctimas! cuánta sangre!

Ortis tuvo que ir al suplicio en una litera, todo al contrario de Verges que fué sereno y fumando un cigarro.

Balaguer 7 de octubre.

Ayer llegó un parte del alcalde de Oriola, el cual decia que habia recogido en el término de su jurisdiccion dos facciosos muertos y un soldado herido, y que la tropa va siguiendo en persecucion del Borges.

Esta madrugada hemos estado de alarma, pues se tocó generala a las dos de la noche por haberse acercado al puente, segun dijo el centinela del mismo, catorce hombres armados, y como Borges ha jurado que quiere a toda costa entrar en esta, al momento salieron los buenos, los conocidos por liberales, armados del modo que pudieran. Los veinte soldados que hay de guarnicion fraternizaban con los nacionales y paisanos, deseando todos escarmentar a los enemigos a toda costa. Satisfechos podemos estar, pues todos sin distincion, prescindiendo de rencillas particulares, se agrupaban al rededor del comandante militar, el de la milicia, el alcalde primero constitucional, el segundo, algunos regidores, y el juez de primera instancia. Todos rivalizaban en deseos de ser útiles a la causa. Lástima es y muy sensible a la verdad que no tengamos armas con que defendernos, pues si no nos envían 60 fusiles nos veremos obligados a abandonar nuestras casas.

Barcelona 12.

Segun creemos esta noche debe salir para la corte una comision de la clase obrera, portadora de la esposicion a las cortes constituyentes reclamando el derecho de asociacion, de que ya están enterados nuestros lectores.

Parece que en los alrededores de Valls se ha dejado ver una partida de 16 hombres armados con trabucos. Habian salido la milicia y una compania de ejército en persecucion de dicha partida.

MADRID 9 DE OCTUBRE.

Ademas del cólera, que tambien causa víctimas en Francia, está produciendo estragos una enfermedad epidémica que consiste en un sudor copioso, imposible de cortar, y que al sexto dia lleva al enfermo al sepulcro.

La estremada reserva del rey de Portugal tiene con algun cuidado a los ministros actuales, quienes sospechan no será muy fácil llevarle de la mano a ciegas, pues que tiene voluntad propia: así al ménos se asegura por algunos.

Ha fallecido tambien en esta corte, de un ataque de cólera, don Fernando Cano Manuel, liberal honrado y consecuente, subsecretario que fué de Gracia y Justicia y actualmente gefe de una de las secciones de este departamento.

Para el gobierno civil de Madrid, vacante por el fallecimiento del señor Sagasti, se habla de los señores Iglesias, Cardero, Corradi, Lallana, Mascarós, Leon y Medina y Ferraz.

NOTICIAS ESTRANJERAS

El Mensajero del Mediodia publica una correspondencia de Sebastopol y otra de Constantinopla que ha recibido por el vapor Jourdain, que llegó la noche anterior a Marsella.

Delante de Sebastopol 29 de setiembre. Hace poco tiempo el teatro de la guerra estaba a nuestra vista, y podiamos seguir las faces de esta inmensa accion: veiamos los trabajos, asistiamos a los progresos lentos pero sostenidos del sitio, y veiamos finalmente los medios de defensa que el enemigo nos oponia. Todo pasaba a la luz del dia; cada cual podia formar su opinion mas ó ménos razonada. Desde la toma de la ciudad, aunque las operaciones militares con-

tinúan, se ha caído en la vaguedad é incertidumbre. Nada se sabe de positivo; se está condenado a hacer suposiciones y conjeturas que a cada instante se contradicen.

Los rusos trabajan mucho; levantan baterías, y seguramente quieren defenderse, aunque los mas expertos pretenden que solo trabajan para facilitarse la retirada.

Baidar el Tchernaya y Eupatoria son otros tantos puntos donde concentramos numerosas tropas. Se abren caminos para la artillería, si guen embarcándose muchos regimientos para Eupatoria, y de un dia a otro se espera algun encuentro serio con el enemigo, que hace alarde de mantenerse firme.

Entretanto, cada dia nos vemos mas molestandos en Sebastopol. El estrépito del cañon que habíamos cesado de oír, se deja sentir de nuevo muy desagradablemente. Es evidente que no podremos nunca instalarnos en la ciudad mientras que el norte de la rada no esté libre de los rusos que se han refugiado allí. Por otra parte, el invierno parece debe ser mas precoz que el año último, y sufririamos el suplicio de Tántalo si a dos pasos de nuestro campamento teniamos suntuosos abrigos y nos viésemos condenados a tiritar de frio bajo la tienda.

Cerca de Eupatoria ha tenido nuestra caballería un encuentro con el enemigo. Varias partidas rusas quedaron prisioneras, y el general d'Allonville se ha apoderado de algunas aldeas que forman puntos estratégicos muy importantes. Han caído en nuestro poder grandes almacenes de provisiones. Una parte de los cereales que se encontraban en ellos ha sido incendiada.

La proximidad de importantes operaciones militares por la parte de Eupatoria, y la necesidad de alejar todo lo posible a los espías, han hecho adoptar el partido de sacar de esta ciudad a toda la poblacion rusa, la cual ha sido transportada a Odessa.

El general de Salles sigue aun en Baidar con dos divisiones. Algunos batallones que se habian adelantado encontraron a las avanzadas rusas y las derrotaron. Una division enemiga hacia la cual se replegaron no juzgó a propósito esperarnos. Nuestras tropas avanzaron hasta mas allá de Baidar, y han podido ver que los rusos ocupan diversos puntos importantes. Se cuenta con desalojarlos, y el mariscal Pelissier ha ordenado a la division Aurelles de Paladines que vaya a reunirse con la division de Salles. Estamos en vísperas de grandes acontecimientos.

Constantinopla 1º de octubre. Las noticias del interior no tienen grande importancia; lo que ocupa la atencion en este momento es la peticion del patriarca griego. Monseñor Antimios, a peticion del Sinodo, ha sido despojado del patriarcado por un firman fechado anteayer. P. S.—En este instante recibo una nueva carta de Crimea. Nuestras tropas han avanzado hasta mas allá de Baidar, a quince leguas del cuartel general.

He aquí el resumen de las demas noticias traídas por el Jourdain:

Todo el contingente ingles se ha embarcado en Constantinopla para Kerch. Se han embarcado nuevas tropas en Varna para Eupatoria.

Ha tenido lugar un gran movimiento en las escuadras, pero los buques regresarán pronto al Bósforo a causa de la estacion.

Cuatro navios ingleses y dos vapores han recibido la orden de partir para el Mediterraneo, bajo el mando de lord Stopford. Dicese que se dirigen a Malta ó a Nápoles.

El general en jefe del ejército del Danubio prepara provisiones para un ejército de 40,000 aliados que se espera antes del invierno para poder operar en la primavera.

El 3 de octubre estalló en Atenas una nueva crisis ministerial.

Santo de mañana.

LA BTA. MARÍA DE LA ENCARNACION Y SAN GALO ABAD.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

El miércoles 17 del corriente a la una de la tarde se despachará correo para Barcelona; en el mismo dia a las dos de la tarde para Mahon, y el 18 a la espresada hora para Ivisa. Palma 15 de octubre de 1855.—Juan Bautista Lopez.

La elegancia.

Gran roperia y sastrería de Antonio Mulet, cuenta nueva de Santo Domingo, número 21, piso principal.

Las personas que gusten visitar dicho establecimiento hallarán un variado surtido de prendas trabajadas con la mayor perfeccion y segun los últimos figurines de Paris, como son: capas, jaiques, esclavinas, talmas, paletós, sacos, tuiñas, levitas, frachs, levisachs, batas, chaquetas, pantalones y chalecos, de todos precios y calidades.

Tambien se hallarán corbatas y tapa-bocas de esquisito gusto.

Igualmente en dicho establecimiento se toman medidas y se sirve a los parroquianos con puntualidad y esmero.

Nodrizas.

Dos, naturales de Inca, de 24 años de edad y la leche de 15 meses la una, y de 52 y la leche de un mes la otra, solicitan criatura para amamantarla en casa de los padres de esta: en el horno de la calle de las Monjetas darán razón.

CÍRCULO MALLORQUIN. Esta noche hay función.

IMPRESA DE D. F. GUALP, EDITOR RESPONSABLE.